

# DIARIO OFICIAL



## DE AVISOS DE MADRID

**SUSCRIPCIÓN**  
 Madrid, 2,50 pesetas al mes.—Provincias 7,50 pesetas al trimestre.—Extranjero: Unión Postal, 15 francos al trimestre.—Otros países, 15 francos al año.  
 Los pagos serán adelantados.  
 Número a cto. 50 céntimos.

**REDACCIÓN Y ADMINISTRACIÓN**  
**Peligros, núm. 3, entresuelo derecha**  
 Horas de despacho: de 10 a 12 y de 3 a 6.  
 Teléfono 2.931

**PRECIO DE ANUNCIOS**  
 Oficiales... 0,50 cts. línea.  
 Particulares, 1.º, 2.º, 3.º, 4.º y 5.º plana... 1,00 »  
 Idem 6.º, 7.º y 8.º plana... 0,75 »  
 Los pagos serán adelantados.  
 Número sueldo, 50 céntimos

**PARTE OFICIAL**  
 DE LA  
**Presidencia del Consejo de Ministros**  
 M. E. Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y S. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan en su importante labor en su importante labor de salud.  
 De igual beneficio disfrutaran asimismo demás personas de la Augusta Real Familia.

percibir créditos de Ultramar, hasta el 31 del mes actual.  
**Administración central.**  
 Anexo 1.º — Observatorio Central Meteorológico. — Oposiciones. — Subastas. — Administración Provincial.  
 Anexo 2.º — Edictos. — Cuadro estadísticos.  
 Anexo 3.º — Tribunal Supremo. — Sala de lo civil.

### Gobierno civil

**Inspección de Higiene y Sanidad pecuarias**

CIRCULAR NÚM. I  
 Por Real decreto de 4 de Junio del año actual (*Gaceta* núm. 157) ha sido aprobado el Reglamento provisional para la aplicación de la ley de Epizootias de 18 de Diciembre de 1914, cuya inmediata aplicación está reclamada por la necesidad de establecer una vigilancia estrecha y eficaz sobre la salud de la ganadería nacional.  
 Al efecto de que en esta provincia se organice debidamente el servicio de Higiene y Sanidad pecuarias determinado por la Ley y el Reglamento que se citan, a propuesta de la Inspección de Higiene y Sanidad pecuarias provincial, he acordado publicar la circular presente, dirigida a los señores Alcaldes.  
 El Reglamento de epizootias, al ocuparse de las Inspecciones municipales de Higiene y Sanidad pecuarias, dice lo siguiente:

«Artículo 301. Todo Municipio que cuente con más de 2.000 habitantes tendrá, por lo menos, un Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuarias, con el haber consignado en sus presupuestos.  
 Las poblaciones de menor número de habitantes que no puedan sostener un Inspector, deberán asociarse para dicho objeto con otras limítrofes.  
 Art. 302. Los haberes que consignen en sus presupuestos los Municipios no serán inferiores a 365 pesetas, que deberán elevarlos en consonancia con la población ganadera, extensión del término y forma de prestarse este servicio público.  
 Cuando se asocien dos o más Municipios para sostener un Inspector, lo harán constar en los presupuestos que formulen, indicando la cantidad que cada uno asigne.  
 En los casos en que el nombramiento de Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuarias recaiga en un Veterinario que desempeñe la Inspección de carnes u otro servicio dotado por el Municipio, ambos haberes se acumularán en un solo sueldo, equivalente a la suma de las cantidades asignadas por cada servicio.  
 Art. 303. Los Gobiernos civiles no aprobarán aquellos presupuestos municipales que no consignen haberes para llenar las atenciones de este servicio.  
 Art. 304. Si los Inspectores municipales no se creyesen bien remunerados con relación al censo ganadero y extensión del tér-

mino, podrán interponer recurso ante el Ministro de Fomento, quien resolverá, a propuesta de la Junta de Epizootias, la cual, antes de dictaminar, podrá solicitar los informes que estime necesarios de la Inspección provincial de Higiene y Sanidad pecuarias y de la Alcaldía respectivas.  
 Art. 305. Si los Municipios prefieren abonar en cada caso al Inspector los honorarios que devengue por los servicios que preste en cumplimiento de los deberes que le señalan la ley de Epizootias y este Reglamento, deberán consignar para ello la partida necesaria en sus presupuestos, y abonarán con sujeción a la siguiente

Tarifa de derechos sanitarios.	Pesetas.
Por cada reconocimiento o autopsia de ganado atacado o sospechoso de una epizootia, ordenado con arreglo a lo dispuesto en el art. 7.º	50
Por cada visita o diligencias sucesivas a una misma ganadería...	10
Por el reconocimiento y expedición de la guía sanitaria de un ganado.	10

Art. 306. Los Municipios no podrán crear nuevos arbitrios con motivo de las obligaciones que les imponen la ley de Epizootias y este Reglamento.  
 Art. 307. El nombramiento de Inspectores municipales de Higiene y Sanidad pecuarias se hará por los Municipios entre los Veterinarios titulares.

**SUMARIO**  
 DE LA  
**"Gaceta,, de ayer**  
**Ministerio de Hacienda.**  
 Real decreto autorizando al Ministro de este Departamento para presentar a las Cortes el proyecto de Presupuestos general del Estado para el año económico de 1915.  
 Otro ídem ídem ídem un proyecto de ley reformando la Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria.  
 Real orden disponiendo que por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas se siga admitiendo a los propios interesados o a sus herederos legítimos la petición del señalamiento especial par-

Para ocupar dicho cargo serán preferidos los que desempeñen las funciones de Subdelegado en la misma localidad.

Los Alcaldes darán cuenta al Gobernador civil de la provincia de las plazas vacantes, y los Inspectores municipales nombrados lo participarán al Inspector provincial tan pronto tomen posesión de su cargo. El Inspector provincial lo participará asimismo a la Dirección general de Agricultura.»

Para dar pronto cumplimiento en esta provincia a los artículos transcritos, y con el fin de que la organización provincial del servicio de Higiene y Sanidad pecuarias responda bien a sus fines, he creído procedente disponer las siguientes reglas:

1.º Todos los Municipios de la provincia, en el plazo de dos meses, a partir de la publicación de esta circular en el *Boletín Oficial*, nombrarán los correspondientes Inspectores de Higiene y Sanidad pecuarias, con arreglo a las disposiciones copiadas.

2.º En cuanto haya sido nombrado Inspector por un Municipio, el señor Alcalde me lo comunicará de oficio, indicándome el nombre del Veterinario, su punto habitual de residencia, la fecha del nombramiento, sueldo que se le asigna y razones que se han tenido en cuenta para señalar dicho sueldo.

3.º El Veterinario nombrado Inspector en un Municipio se lo comunicará, también de oficio, al Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, indicándole el nombre, la residencia, el sueldo que disfrutaba como Inspector de carnes, si lo es, o por otro concepto municipal; el sueldo que se le asigna como Inspector de Higiene y Sanidad pecuarias, y si estima dicho sueldo en consonancia con lo dispuesto en el art. 302 del Reglamento, especificando, en caso negativo, las razones en que se apoya para opinar así.

4.º Los Municipios que quieran acogerse al art. 305 consignarán en sus presupuestos, para atender en caso de necesidad a la tarifa de derechos sanitarios, una partida que no bajará nunca de 365 pesetas.

5.º Cuando se asocien cuatro o más Municipios para nombrar un solo Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuarias, a los efectos del párrafo 2.º del art. 302 del Reglamento, consignarán cada uno en sus presupuestos, por lo menos, una cantidad de 100 pesetas como sueldo del Inspector.

6.º Mientras se verifica por los Municipios el nombramiento de Inspectores de Higiene y Sanidad pecuarias, los servicios por este concepto los realizarán los Veterinarios municipales y se les abonarán con cargo al capítulo de imprevistos, observando estrictamente la tarifa de derechos sanitarios del art. 305 del Reglamento.

7.º En consonancia con lo que dispone el art. 303 del Reglamento, no aprobaré ningún presupuesto municipal en el que no figure la cantidad correspondiente al sueldo del Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuarias, o bien a la tarifa de derechos sanitarios

Madrid, 14 de Julio de 1915.

El Gobernador civil,  
E. Sanz y Escartín.

## EDICTOS Y SENTENCIAS

### EDICTO

A virtud de juicio verbal seguido en este Tribunal, se ha dictado la siguiente

### Sentencia.

En la Villa de Madrid, a veintitrés de Junio de mil novecientos quince; el Tribunal municipal del distrito de Chamberí, constituido por Don Eduardo de León y Ramos, Don José del Peso y Don Alfonso Rodríguez, Juez y Adjuntos, respectivamente; habiendo visto los presentes autos de juicio verbal, seguidos entre partes: de la una, como demandante, Don Julio Castro y Tomás, mayor de edad, empleado y vecino de esta Corte, representado por el Procurador Don Federico Dema e Illurre, y de la otra, como demandado, Don Alfonso Ortega,

cuyo actual domicilio se ignora, sobre pago de pesetas, y

### Fallamos:

Que debemos condenar y condenamos a Don Alfonso Ortega a que en siendo firme esta sentencia pague a Don Julio Castro y Tomás la cantidad de trescientas noventa y seis pesetas, importe de la letra y gastos de protesto más los intereses legales correspondientes, a partir de la fecha de éste, condenándole también al pago de las costas, y se ratifica el embargo preventivo decretado en auto de tres de Mayo próximo pasado, y llevado a efecto por diligencias de diez y siete y diez y ocho del mismo mes.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Eduardo de León y Ramos.

José del Peso

Alfonso Rodríguez.

Y con el fin de que se inserte en el DIARIO OFICIAL DE Avisos de esta Corte, para que sirva de notificación a la parte demandada, libro el presente en Madrid, a treinta de Junio de mil novecientos quince.

El Secretario,  
Luis Carrido.

(A.—399.)

### CEDULA DE CITACION

Al Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio, y Secretaria del Licenciado Don Pedro Taracena y Fontoya, ha correspondido las autos seguidos a instancia de Don Manuel Gil González, representado por el Procurador Don Mariano García Estebaranz, contra Don Isidoro Pedraza de la Pascua, sobre reconocimiento de firma, en los cuales y por dicho Procurador en la representación indicada, se interesa se cite, por primera vez al Don Isidoro Pedraza de la Pascua, para que ante la presencia judicial, y puesta que

le sea de manifiesto la letra de cambio presentada, reconozca como legítima y de su propio puño, bajo juramento, la firma puesta en la misma como librador, a cuyo escrito se dictó la siguiente

### Providencia.

Juez, señor García del Pozo. Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio.—Madrid, doce de Julio de mil novecientos quince.—Por recibido el anterior escrito con los documentos y copia de poder que le acompañan, se tiene por radicado en este Juzgado el auto que se promueve, y por parte legítima en nombre y representación de Don Manuel Gil González, al Procurador Don Mariano García Estebaranz, con quien se entenderán las notificaciones sucesivas y demás diligencias, y, como se pide, cítese a Don Isidoro Pedraza de la Pascua, para que el día veintisiete del actual, a las diez de la mañana, comparezca en este Juzgado a prestar la declaración que se interesa; y para que tenga efecto la citación, pubíquese la correspondiente cédula, que se insertará en el DIARIO OFICIAL DE AVISOS DE MADRID y en el *Boletín Oficial* de esta provincia.

Lo mandó y firma S. S.º  
doy te:

Alejandro García del Pozo.

Ante mí,

Lcdo. Pedro Taracena.

Y desconociéndose el domicilio y actual paradero de Don Isidoro Pedraza de la Pascua, expido la presente para su inserción en el DIARIO OFICIAL DE AVISOS DE MADRID, que firmo en Madrid, a diez y siete de Julio de mil novecientos quince.

El Secretario,

P. S. del señor Taracena,

A. Julio Pérez.

(A.—397.)

## CEDULA DE NOTIFICACION

En el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, y Secretaría de Don Federico González del Rivero, penden por virtud de repartimiento autos a instancia del Procurador Don Saturnino Pérez Martín, a nombre de Doña Javiera Mendioroz y Larrea, con el Fiscal municipal sobre aprobación de las operaciones particionales de los bienes quedados al fallecimiento de Doña Francisca Mendioroz y Larrea, en los cuales se ha dictado la siguiente

Providencia.

Juez, señor Grande.

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital de Madrid, diez y siete de Julio de mil novecientos quince

Proveyendo al anterior escrito se tiene por presentadas para su aprobación las operaciones divisorias del caudal relicto al óbito de Doña Francisca Mendioroz y Larrea entre sus hermanos Don Juan, Doña Manuela, Doña Valentina y Doña Javiera Mendioroz y Larrea, y sus sobrinos, hijos de su otro hermano Don José, llamados Don Juan, Doña Celedonia, conocida por María; Doña Petra, Don Francisco, Doña Emiliana y Doña Fermína Mendioroz y Barber; cuyas operaciones se pondrán de manifiesto en la Secretaría, por término de ocho días, entendiéndose la tramitación, por lo que respecta al ausente en ignorado paradero Don Francisco Mendioroz y Barber, con el Ministerio Fiscal, sin perjuicio de hacer la notificación en la forma que dispone el artículo doscientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, insertándose la cédula en la *Gaceta de Madrid* y *DIARIO OFICIAL DE AVISOS*. Lo mandó y firma S. S.º, doy fe.  
Grande.

Ante mí,

Federico G. del Rivero.

Y para que tenga lugar la notificación acordada al ausente en ignorado paradero Don Francisco Mendioroz y Barber expido la presente para su inserción en el *DIARIO OFICIAL DE AVISOS*.

Madrid, 19 de Julio de 1915.

El Secretario,

Federico G. del Rivero.

(A. - 398.)

## Diputación Provincial

Sesión de 22 Enero de 1914.

(Continuación.)

ha de ser decidido partidario de la proposición que presentará en unión de los Sres. Adame y Mazzantini.

El señor Presidente dice que está conforme siempre que no se vaya más allá de donde se debe ir, porque todos los pueblos tienen derecho a la vida y no se les debe perjudicar en sus intereses, y en este sentido cree que se deben hacer algunas gestiones cerca del Gobierno para que dicte un Real decreto o de los representantes en Cortes para que presenten una proposición de ley.

El Sr. Soria declara que está conforme en que no se autorice la construcción de otra Plaza de Toros dentro del término municipal de Madrid, pero sin coartar la libertad de los demás pueblos de la provincia.

El Sr. De Carlos manifiesta que si la Plaza de Tetuán, punto más próximo a Madrid, fuese de la capacidad y condiciones de la de aquí, la haría una gran competencia.

El Sr. Mazzantini dice que la moción vendrá a la próxima sesión, e indica la posibilidad de que si no se logra el prohibir la construcción de plazas dentro del perímetro que se convenga, porque no se atreva a ello el señor Ministro de la Gobernación, podría solicitarse de los Poderes públicos la prohibición de celebrar corridas de toros en esas Plazas los domingos en que se celebran en la de Madrid, como ya ocurría en

otros tiempos con la Plaza del Puente de Vallecas.

El Sr. Soria ruega a la Diputación que se habilite un local dentro de nuestras oficinas para la Inspección de primera enseñanza, porque los actuales Inspectores de primera enseñanza de Madrid no lo tienen en la Corporación y se les ha habilitado por el señor Ministro de Instrucción pública un local en la Escuela de Comercio, en el que no disponen ni de personal ni de material, ni de nada de lo ordenado por la Ley.

Añade que los Inspectores están conformes únicamente con que pongan a su disposición un pequeño local y un Ordenanza, pues actualmente tiene que hacer la limpieza pagándolas de su bolsillo particular.

Entiende que esto no significa ningún sacrificio, porque podrían acomodarse en una parte del local destinado al Consejo provincial de Fomento, y destinar un Ordenanza de los que actualmente existen en la Corporación.

El señor Presidente dice que se estudiará este deseo, y se consultará antes de adoptar ninguna determinación al Consejo provincial de Fomento, por si hubiera alguna dificultad en instalar allí a los Inspectores de Primera enseñanza.

El Sr. Mazzantini pregunta en qué estado se encuentra una proposición que presentó en la sesión anterior, para que se reclame de las Diputaciones provinciales el importe de las estancias de dementes que adeudan, y ruega se excite el celo de la Comisión correspondiente.

El señor Presidente manifiesta que ha pasado a informe de la Comisión correspondiente, a la que transmitirá el ruego.

El Sr. Aguilar recuerda que en el pasado período de sesiones se tomó el acuerdo de hacer un estudio de un camino consistente en un ramal que, partiendo de la carretera de Manzanares a La Granja, llegara al pueblo de El Boalo, y, como existe en la actualidad consignación bastante en el presupuesto, ruega a la Presidencia y a la Comisión correspondiente que ejecuten aquel acuerdo.

El señor Presidente ofrece hacer presente a la Comisión de Fomen-

to el ruego del señor Aguilar por si hay medios de atenderlo.

El Sr. De Carlos opónese a la petición del Sr. Aguilar por entender, como ya indicó al discutirlo presupuestos, que estando la mayor parte de las carreteras provinciales en malísimo estado de conservación, era una temeridad construir carreteras nuevas, siendo mejor atender decorosamente hasta donde se pueda las actuales.

El Sr. Aguilar insiste en su petición, alegando que el pueblo de El Boalo paga religiosamente lo que le corresponde por contingente y además la existencia de un acuerdo tomado por la Diputación, en el sentido de que se efectuara el estudio, que no se ha hecho por impedirlo la falta de consignación en presupuesto, circunstancia que ha desaparecido, puesto que en el presupuesto actual hay cantidad consignada para dicho servicio.

El Sr. De Carlos insiste en que es preferible no se haga ninguna carretera nueva en tanto no se arreglen las ya construídas, recordando que al formular su petición en la discusión de presupuestos se refería incluso a las carreteras solicitadas y acordadas y hasta a aquellas en que se habían hecho ya los estudios necesarios.

El Sr. Aguilar insiste en su petición y añade que no habiendo recaído acuerdo sobre la proposición del Sr. De Carlos no puede ser tenida en cuenta en este caso por la Diputación.

El Sr. De Carlos anuncia que propondrá a la Diputación tome el acuerdo oportuno.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión, extendiéndose la presente acta, que firman el señor Presidente y Diputados Secretarios que certifican.—El Presidente, Alfonso Díaz Agero.—Los Diputados Secretarios, Emilio Larroca, Fidel Fernández.

## Habitaciones

Se ceden gabinetes elegantemente amueblados en casa particular, precios muy económicos; Fuencarral, 51 duplicado, primero y izquierda

VALORES DEL ESTADO	DIA 17	DIA 19
<b>Al contado</b>		
de 50.000 pesetas nominales...	00 00	71 00
» E, de 25.000 » »	00 00	71 00
» D, de 12.500 » »	74 00	71 00
» C, de 5.000 » »	74 00	72 00
» B, de 2.500 » »	74 00	72 00
» A, de 500 » »	00 00	72 00
» H, de 200 » »	74 00	72 00
» G, de 100 » »	00 00	72 00
En diferentes series	00 00	72 00
<b>por 100 interés (30 Diciembre 1908)</b>		
Serie F, de 50.000 pesetas nominales...	00 00	00 00
» E, de 25.000 » »	00 00	00 00
» D, de 12.500 » »	00 00	00 00
» C, de 5.000 » »	00 00	00 00
» B, de 2.500 » »	00 00	86 00
» A, de 500 » »	00 00	00 00
» H, de 200 » »	00 00	00 00
» G, de 100 » »	00 00	00 00
En diferentes series	00 00	00 00
<b>A plazo</b>		
In corriente...	00 00	71 50
<b>4 por 100 amortizable</b>		
Serie E, de 25.000 pesetas nominales...	00 00	90 50
» D, de 12.500 » »	00 00	90 40
» C, de 5.000 » »	95 50	92 00
» B, de 2.500 » »	96 00	91 50
» A, de 500 » »	96 40	92 00
En diferentes series	00 00	92 00
<b>5 por 100 amortizable.—Al contado</b>		
Serie F, de 50.000 pesetas nominales	100 90	00 00
» E, de 25.000 » »	100 90	93 50
» D, de 12.500 » »	101 10	00 00
» C, de 5.000 » »	101 40	93 50
» B, de 2.500 » »	101 40	93 50
» A, de 500 » »	101 50	93 50
En diferentes series	101 40	93 50
<b>VALORES DE SOCIEDADES</b>		
<b>Acciones</b>		
Banco de España...	451 00	500 00
Compañía Arrendataria de Tabacos...	292 00	500 00
Banco Hipotecario de España...	000 00	500 00
Banco de Castilla...	000 00	250 00
Banco Hispano Americano...	000 00	100 00
Banco Español de Crédito...	128 00	250 00
Compañía Española de Explosivos...	258 00	100 00
Sociedad General Azucarera España		
» Preferentes	40 00	500 00
» Idem Id. Id.—Ordinarias	12 00	500 00
Altos Hornos de Vizcaya...	000 00	500 00
La Papelera Española...	000 00	500 00
Unión Alcohólica Española...	82 00	500 00
Compañía Gral. Md. de Electricidad...	000 00	100 00
Sociedad de Chamberí...	000 00	500 00
Métrophia de Madrid...	000 00	500 00
Ferrocarriles M. Z. A.	000 00	475 00
» Norte de España...	000 00	475 50
Banco Español del río de la Plata...	470 00	000 50
<b>Obligaciones</b>		
Cédula del Banco Hipotecario...	000 00	500 00

del Doctor E. Villegas, de Córdoba

ALGUNAS ESPECIALIDADES DE DICHO AUTOR

**JARABE BENZO-BALSAMICO A BASE DE BROMOFORMO Y CLORHIDRATO DE HEROINA.**—Cura todos los afectos bronquiales, notándose alivio desde la primera cucharada, y suprime radicalmente toda clase de toses por rebeldes y antiguas que fuesen. La clase médica española ha reconocido la superioridad de esta preparación sobre sus similares y la fórmula siempre que tiene ocasión. El público en general que conoce la bondades de este preparado lo prefiere a otro alguno. Obra el bromoformo en la economía de tres maneras: como anestésico, como antiséptico y como antiespasmódico; y el clorhidrato de heroína como poderoso sedante de la respiración con grandes ventajas en este concepto, sobre la morfina y codeína, sin los inconvenientes de estas últimas sales; pero es más hipnótica y menos convulsiva, disminuyendo la excitabilidad refleja de los centros respiratorios y de la tos en la medida obagada.

**JARABE BENZO-BALSAMICO A BASE DE BROMOFORMO Y CLORHIDRATO DE HEROINA Y FENOCOLA.**—Es la fórmula más racional y científica para el alivio inmediato, y en muchos casos curación completa de LA TOS FERINA (COQUELUCHE).

La acción de clorhidrato de fenocola, unida a las ya indicadas del bromoformo y heroína, declaran los doctores Martínez Vargas, Saravia y otros españoles, y Neuper y Grigoriew, que abrevia notablemente la duración de la enfermedad. Desde luego, y en casi todos los casos, suprime quintas, disminuye en intensidad y número los ataques. Es el medicamento preferido por los médicos y por las madres.

**JARABE DE ARRHENAL, DIONINA Y THIOCOL.**—Este jarabe está destinado para re tituir en lo posible el funcionamiento integral de los aparatos nerviosos y circulatorio. Deben usarlo todos aquellos individuos molestados por la tos que se desnutren, perdiendo energías y carnes, y que de abandonarse resultarían excelentes candidatos para la tuberculosis. Obra el arrhenal como antitérmico, la dionina como sedante y analgésico de la tisis; en los bronquios, asma, neumonía, procura un sueño tranquilo exento de sudores, cesan los dolores torácicos, la respiración es más fácil y se detiene la excitación penosa de la tos y, por último, el thiocol obra como la creosota sin sus inconvenientes de olor, sabor y solubilidad, no ejerce acción irritante sobre las mucosas. En cambio disfruta de todas las excelentes y reconocidas benéficas condiciones de este cuerpo, provoca los ácidos sulfocogjugados, no tiene acción ni sobre la bilis, ni sobre la sangre y se asimila en una proporción de un 72 a 75 por 100. Es un emetico no abilisimo. Posee acción antifebrifuga, alcanza también en las enteritis agudas y crónicas, en las bronquitis agudas y fiebres tifoides. Estas condiciones de bondad, su tolerancia, su inofensividad y su acción favorable en la nutrición, son datos interesantísimos que el clínico no debe perder de vista.

En resumen: entendemos que con esta preparación JARABE DE ARRHENAL, DIONINA Y THIOCOL oportunamente administrada, hemos dado un paso en el camino de la curación de tan terrible enfermedad (TUBERCULOSIS), y así nos lo demuestra la serie de certificados médicos y de enfermos que poseemos.

**ELIXIR ESTRUMOL,** a base de arrhenal, tanino, tintura de iodo y vanadato sódico, cuyas sustancias van completamente disueltas en un vehículo formado por partes iguales de vino añejo de Málaga, glicerina químicamente pura y agua, seguramente y obediendo a leyes químicas al encontrarse las indicadas especies farmacéuticas en contacto y presencia con el líquido expresado se formará la necesaria reacción y cambio, dando lugar a un ioduro d-arsénico con su acción terapéutica contra los dartros corrosivos tuberculosos. La tintura de iodo en presencia del tanino y vino dará lugar al vino iodotánico con sus marcados efectos tónico reconstituyentes e igualmente re-ultará la acción que buscamos en el vino vanádico, que también formará.

En el escrotulismo obra maravillosamente, así como en las costras de la cara, supuración de oídos, ojos malos (blefaritis), activando la vida de las células aletargadas por la enfermedad.

En el atriismo con sus manifestaciones de gota, asma, diabetes, obesidad, etc., obra también con gran éxito.

En los tumores blancos, manifestaciones que supone que el individuo padece de ellos, es pobre en su desarrollo, enclenque, que todo le falta, el ELIXIR ESTRUMOL hace desaparecer poco a poco la anemia que consume a estos seres, tornándoles en fuertes y lozanos.

En el raquitismo los resultados son sorprendentes desde el primer frasco. Los huesos se hacen más fuertes y no se deforman y, en general, el medicamento obra porque cambia la faz del organismo; el metabolismo celular se hace más activo; las células adquieren una vitalidad que no tenían, y los órganos hematopoyéticos encargados de dar los glóbulos a la sangre, se transforman haciendo que éstos sean buenos y estén en condiciones de asimilación.

EL ELIXIR ESTRUMOL es un preparado que ha sido recibido con gran simpatía por la clase médica estudiosa, y lo receta siempre con éxito.

**ELIXIR DENTIGION VILLEGAS** a base de clorato de potasa y stovaina. Se usa como tónico sobre las encías en niños y adultos, en todas las molestias de la boca y sobre todo en el periodo de dentición.

Imp. y Lit.—M. Martínez de Velasco.

Pizarro 15, Madrid.—Tlf. 3.444.

# COLEGIO DEL CARDENAL CISNEROS

DE PRIMERA Y SEGUNDA ENSEÑANZA  
INCORPORADO AL INSTITUTO DE SAN ISIDORO  
DESDE 1881

Costanilla de Santiago, núm. 6, primeros

DIRECTOR-PROPIETARIO:

**F. BARBERO Y DELGADO**

Doctor en Ciencias Físico-Matemáticas.

Este Colegio es higiénicamente uno de los más recomendados de esta Corte por sus amplios locales é independencia absoluta. La educación Moral y Religiosa, encomendada al virtuoso *Director espiritual*, es garantía de que á los alumnos se les inculcan los preceptos religiosos, conduciéndolos fácilmente por el camino del bien.

La educación intelectual se encuentra á cargo de 16 *ilustrados profesores* de reconocida competencia, disponiendo del material científico moderno, para que el alumno adquiera el conocimiento exacto de la ciencia que estudia.

En este Centro se adquiere la enseñanza primaria en sus tres grados: de *párvulos, elemental y superior*. La segunda enseñanza, hasta recibir el grado de *bachiller*, y las asignaturas de Dibujo, Idiomas y Caligrafía.

Los honorarios para alumnos externos son los siguientes:

	PRIMERA ENSEÑANZA	Pesetas.
Clase de párvulos.		10
Idem elemental		15
Idem superior		20
	SEGUNDA ENSEÑANZA	
Una asignatura.		20
Dos ídem.		35
Primer curso completo.		35
Cualquiera de los siguientes.		45

El mejor elogio que puede hacerse del resultado que se obtiene en este Colegio es publicar la relación de las calificaciones obtenidas por sus alumnos en los exámenes oficiales del último curso, de 1913 á 1914, que fué el siguiente:

PREMIOS	Sobresalientes.	Notables.	Aprobados.	Suspensos.	TOTAL
38	167	81	22	Ninguno	70

Los alumnos de la clase *Superior*, de Primera enseñanza, reciben diariamente clase especial de *Francés teórico-práctico* y de *Caligrafía* de los mismos profesores que tienen á su cargo esas asignaturas en el Bachillerato, sin aumento de honorarios.

Se admiten alumnos *medio pensionistas* y *externos*, en las condiciones que marca el *Boletín*, que se facilitará á quien lo solicite.

## La Mutuelle de France et des Colonies

Sociedad de Seguros

Mutuos sobre la Vida

SOMETIDA A LA VIGILANCIA  
DEL ESTADO FRANCÉS Y  
DEL ESTADO ESPAÑOL

Registrada en Francia de conformidad a la decisión ministerial de 13 de Marzo y 19 de Junio de 1907.—Inscrita en el Registro especial establecido en el Ministerio de Fomento por la ley de 14 de Mayo de 1908.

Domicilio social: Lyon.  
(Francia)

DELEGACION ESPAÑOLA:

Plaza del Teatro, 3, y Rambla  
Santa Mónica, BARCELONA

Constitución en 15 años  
DE UN CAPITAL EN EFECTIVO

PERMITIENDO A CADA UNO ASEGURARSE

un Dote para los HIJOS,

una Pensión para la VEJEZ,  
una Herencia para la FAMILIA,  
un Libramiento de QUINTAS,  
por entregar mensualidades desde  
6 PESETAS en adelante sólo durante 14 años.

SUSCRIPCIONES REALIZADAS

(RAMOS VIDA Y FALLECIMIENTO)

Fin 1896. . . 1 millón 617.000 frs.  
Fin 1900. 60 millones 954.900 frs.  
Fin 1905 410 millones 845.900 frs.  
Fin 1910 983 millones 383.900 frs.  
Mayo 1913. 1.242 m. 586.400 frs.

Más de 500.000 suscriptores

Según lo prescrito en el artículo 22 de los Estatutos, los fondos de las Asociaciones se invierten en valores públicos del Estado español y se depositan en el Banco de España.

Los rendimientos que se obtienen en La Mutuelle de France et des Colonies, tanto para las Asociaciones en caso de Vida, como para las Asociaciones en caso Fallecimiento, exceden en mucho a los obtenidos en cualquiera otra Compañía de Seguros sobre la Vida.

Para más detalles, dirigirse a la Delegación española de La Mutuelle de France et des Colonies, Plaza del Teatro, 3, BARCELONA.

Anuncio autorizado por la Inspección de Seguros (art. 37 del Reglamento de 28 de Julio de 1908.

ESCUELA  
PRACTICA  
COMERCIO  
43.-MONTEP.-43  
MADRID  
Sr. D. Rafael Heredia

JÓVENES SIN CARRERA  
Enseñanza Oficial de Comercio

Estudios por correo, sin salir de su casa, para obtener en seis meses el título de Tenedor de libros. Pedir detalles. Clases para los de Madrid, de día y noche. Se admiten Internos. Se colocan alumnos. Clases todo el año.

Veronés.-Fotógrafo

San Bernardo, número 52. - Madrid.

Tres retratos artísticos, 3 pesetas.

**Comparad la escritura de la máquina YOST  
con todas las demás. No tiene cinta.  
No desaparece lo escrito.-Barquillo, núm. 4.**

## Carreras militares

Abierta matrícula en la antigua

**ACADEMIA SANCHEZ PACHECO**

Preparación completa a cargo de los Tenientes Coronales M. Peralta y Ortega; Comandante Sánchez Pacheco; Capitanes, Castillo, Berzosa y Martínez; ex profesores de las academias de sus respectivas armas.

**INTERNADO**

**ARENAL, 2**

## Academia teórico-práctica

PREPARATORIA

para el ingreso en los cuerpos de

**CORREOS Y TELEGRAFOS**

dirigida por

**Don Tomás Sánchez Pacheco**

Oficial primero de la Dirección General de Correos y Telégrafos.

Autor de la Aritmética y Contabilidad de textos; igualmente con el Jefe de la Dirección general, D. Roberto Robert, de las Nociones de Lengua Francesa y Gramática Castellana, con asimismo de Geografía Universal para Telégrafos, con el Oficial de la Dirección D. Gabriel Hombro, y con la cooperación de un escogido y competente cuadro de profesores, Jefes y oficiales de ambos cuerpos.

Esta antigua Academia ha obtenido en las cuatro últimas oposiciones de Correos el mayor número de plazas: 122, 112, 77 y 103, respectivamente; existen grupos independientes en todas las clases.

**PREPARACION COMPLETA  
EXTERNOS**

30 pesetas por mensualidades adelantadas.

**INTERNOS: 155 pesetas por todos conceptos**

con inclusión de las asignaturas de Francés é Inglés.

Hijos de empleados del Cuerpo. . . . . 25 pesetas.  
Huérfanos de empleados. . . . . 20 pesetas.

**CLASES POR MAÑANA, TARDE Y NOCHE**

Arenal, 24, principales, segundo y tercero.

## LA Preparatoria Militar

Preparación para ingreso en las Academias militares é Ingenieros Industriales por los profesores

De Aritmética comandante D. José Letamendia; de Algebra y Trigonometría, capitán Don Juan Ozaeta, y de Geometría, capitán D. Rodrigo Peñalosa, ex profesores de la Academia de Infantería.

De Dibujo, D. Adolfo Aragonés, profesor de Dibujo y de Francés, abogado D. José E. Infantes

Inspector del Internado capellán Dr. D. Calisto Paniagua, profesor del Seminario.

Dirección de la correspondencia:

**Sr. D. Rodrigo Peñalosa Merchán.**

**Granada, 4,**

**TOLEDO**

**"DIARIO DE LA MARINA"**

Redacción y Administración:  
Peligros, 3, entresuelo.

**Bebed las nuevas y ya célebres aguas**

de

# Morataliz

**Depósito central: Barquillo, 4, Madrid.**

Laxantes sin perjudicar la asimilación de los alimentos. Las más radioactivas de España, infalibles para las enfermedades del estómago, hígado y riñones.